

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**RESOLUCION No. EPA-RES-00212-2026 DE lunes, 13 de abril de 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena", y:

**CONSIDERANDO:**

Que mediante documento radicado con código de registro AMC-OFI-0059317-2024 de fecha 14 de junio de 2024, el doctor **DANIEL ANTONIO VARGAS DÍAZ**, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Cartagena, remitió a este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena oficio relacionado con la atención de emergencias reportadas en las distintas plataformas de comunicación que maneja la OAGRD, atendidas los días viernes 03, sábado 04, y domingo 05 del mes de mayo del año 2024, a los barrios Bayunca, San Fernando, Olaya Herrera Sector 11 de Noviembre y Alicibia, a través del cual manifestó:

*“(...) en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastre del Distrito Cartagena y de conformidad con los procesos de acciones como identificar, evaluar, prevenir, mitigar y responder ante situaciones de riesgo de desastre que se presenten en el territorio, teniendo en cuenta la Ley 1523 de 2012 sobre Gestión de Riesgo de Desastre, y la dirección de la UNGRD (Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre), le manifiesto con mucho respeto: Remitir informe de atención de ERI 11, a emergencias reportadas en las distintas plataformas de comunicación que maneja la OAGRD, estas visitas fueron atendidas los días viernes 03, sábado 04 y domingo 05 del mes de mayo del año 2024, a los barrios Bayunca, San Fernando, Olaya Herrera Sector 11 de noviembre, Alicibia de la localidad 2 de la Virgen y Turística, el Bosque y Paseo de Bolívar de la localidad 1 histórica del Caribe Norte, donde se le da atención inmediata desde la OAGRD.”*

Que en el informe de visita técnica INF-GCR-182-24, con fecha 08 de mayo de 2024, adjunto a la comunicación antes mencionada, se describe la atención a la Emergencia Número 7 – fecha 04-05-2024, ocurrida en el barrio Olaya Herrera sector 11 de noviembre, con ocasión del desplome de especie arbórea por el incremento de las precipitaciones, que causó afectación a la vivienda de la señora **JACKELIN TOVAR GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.513.388, ubicada en el barrio Olaya Sector 11 de Noviembre, calle Angustura N° 37-181, solicitando a EPA Cartagena realizar inspección técnica a los árboles en riesgo, con el fin de verificar el estado fitosanitario de la especie arbórea que representa un riesgo de caída y proponer medidas correctivas necesarias para mitigar y eliminar los riesgos existentes.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita técnica de verificación al sitio de interés el día 15 de diciembre de 2025 y emitió el **CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001912-2025** de fecha 26 de diciembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

## 2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Monmocillo ( Melicocus bijugatus Jacq)</i>	1	5	0,30-0,20	Malo / tala – árbol con riesgo de volcamiento por su estado fitosanitario.		10°24'44,628" N 75°29'43,926" W

## 3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Durante la visita de verificación atendiendo la solicitud, referente a la atención a emergencia número 7; de fecha cuatro de mayo del año 2024, en la vivienda ubicada en este barrio, Sector 11 de noviembre, calle Angustura Numero 37-131, fue atendida por la señora: **JACKELIN TOVAR GARCIA** quien es la propietaria del inmueble en mención. En el lugar se evidenció un (1) individuo arbóreo de la especie: **Melicocus bijugatus Jacq.**, comúnmente conocida como **Mamoncillo**, ubicado en la terraza en la parte lateral izquierda de la vivienda.

El árbol: tiene una altura aproximada de 5 metros, con escaso follaje, malas condiciones Fitosanitarias debido a que presenta un porcentaje alto de pudrición con cavidades, avanzado estado de mortalidad, ramas secas las cuales generan un peligro inminente de caída o desprendimiento de las mismas o en su efecto el volcamiento del individuo hacia la vivienda, en consecuencia, podría ocasionar daños y/o accidentes al inmueble poniendo en peligro la integridad física de las personas que habitan en él.

En cuanto a lo referente a la atención a emergencia Número 3, y teniendo en cuenta lo descrito en el antecedente donde se indica que: **cabe resaltar que el día domingo 05/05/2024, desde la OAGRD en conjunto con EPA CARTAGENA se llevó a cabo la actividad de poda del árbol caído.** Se trató de contactar a la afectada para la verificación de la existencia de otros árboles en riesgo en dicho sector, lo cual no fue posible.

## 4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la señora **JACKELIN TOVAR GARCIA**, en calidad de propietaria de la vivienda, ubicada en la dirección el barrio Olaya Sector 11 de Noviembre calle Angustura N° 37-181 realizar la **Tala** del individuo arbóreo de especie: **Melicocus bijugatus Jacq** (Mamoncillo), esto se fundamenta debido al peligro inminente que representa por desprendimiento de las ramas y/o volcamiento mismo, causados por su estado fitosanitario lo que podría ocasionar posibles Riesgos a la integridad física de los residentes de la vivienda.

## 5. RECOMENDACIONES

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.*

*Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.*

## **6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.*

*Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, la señora; **JACKELIN TOVAR GARCIA**, debe realizar la respectiva siembra de un (1) individuo arbóreo en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde la autoridad ambiental EPA Cartagena determine, con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continúa con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.*

*Las especies a establecer pueden ser: Plectrocarpa arbórea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba), Cocoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguante), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy), Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano).*

**"Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de la tala y siembra de ejemplares."**

## **REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



(...)"

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que la protección del ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, establece que, *“corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales,*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con el **CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001912-2025** de fecha 26 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acogerá la solicitud del doctor **DANIEL ANTONIO VARGAS DÍAZ** relacionada con la vivienda de la señora **JACKELIN TOVAR GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.513.388, propietaria de la vivienda ubicada en el barrio Olaya Sector 11 de Noviembre, calle Angustura N° 37-181, por lo que se procederá a autorizarla para llevar a cabo la **TALA** del individuo arbóreo de especie **Melicocus bijugatus Jacq** (Mamoncillo), ubicado bajo las coordenadas geográficas 10°24'44,628" N 75°29'43,926" W, por el peligro que representa por desprendimiento de ramas y/o volcamiento, causados por su estado fitosanitario, lo que podría ocasionar posibles riesgos a la integridad física de los residentes de la vivienda.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 “*Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena*”, que ordenó: “*DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)*”

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente el EPA-CT-0001912-2025 de fecha 26 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER** la solicitud presentada por el doctor **DANIEL ANTONIO VARGAS DÍAZ**, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Cartagena relacionada con la vivienda de la señora **JACKELIN TOVAR GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.513.388, propietaria de la vivienda ubicada en el barrio Olaya Sector 11 de Noviembre, calle Angustura N° 37-181, Localidad 2, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR** a la señora **JACKELIN TOVAR GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.513.388, en calidad de propietaria de la vivienda ubicada en el barrio Olaya Sector 11 de Noviembre, calle Angustura N° 37-181, para llevar a cabo la **TALA** del individuo arbóreo de especie **Melicocus bijugatus Jacq** (Mamoncillo), ubicado bajo las coordenadas geográficas 10°24'44,628" N 75°29'43,926" W, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO QUINTO:** La tala autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará esta.
2. La tala de efectuarse con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Debe iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*
5. Antes de realizar las labores de tala, es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentar a la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

**ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER** como medida de **reposición** por el daño ambiental que causa la tala del árbol ubicado en espacio privado, la señora **JACKELIN TOVAR GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.513.388, debe sembrar un (1) nuevo individuo arbóreo en sitio cercano donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde la autoridad ambiental EPA Cartagena determine, con mantenimientos durante tres (3) años para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia.

**PARÁGRAFO 1:** El individuo arbóreo a establecer debe contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

**PARÁGRAFO 2:** las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arbórea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola)*, *Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo)*, *Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro)*, *Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol)*, *Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba)*, *Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado)*, *Tecoma stans (L. Kunth (Vainillo)*, *Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguante)*, *Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo)*, *Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy)*, *Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano)*.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa del ejecutante.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala realizada.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **JACKELIN TOVAR GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.513.388, propietaria de la vivienda ubicada en el barrio Olaya Sector 11 de Noviembre, calle Angustura N° 37-181, al correo electrónico [jackelintovargarcia32@hotmail.com](mailto:jackelintovargarcia32@hotmail.com) de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al DOCTOR DANIEL VARGAS DIAZ, DIRECTOR DE LA OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA, al correo electrónico [cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co) de conformidad con la ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 13 de abril de 2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Laura Elena del Carmen Buñillo Gomez*  
**Laura Elena del Carmen Buñillo Gomez**  
**Secretaria Privada**

*Carlos Hernando Triviño Montes*

REV/ Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

*PTO: MEPC*